

ACUERDO POR EL QUE LOS BIENES E INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL INAH NO SERÁN UTILIZADOS CON FINES AJENOS A SU OBJETO O NATURALEZA

Acuerdo por el que los museos nacionales y regionales así como los monumentos arqueológicos e históricos y las zonas de monumentos arqueológicos, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizados por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal con fines ajenos a su objeto o naturaleza.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 38 fracciones XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracciones V y VI, 90, y 10 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; y 3º, fracción II, y 4º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y 3º, fracción II, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que los museos nacionales y regionales, los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos y los monumentos históricos dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia requieren de cuidado, conservación y estricta vigilancia para la custodia del patrimonio cultural de la nación que en ellos se encuentra depositado.

Que en virtud del valor y de la importancia que representa para el pueblo mexicano la preservación de su patrimonio cultural, así como la integridad y respeto que a éste debe garantizarse, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Los museos, monumentos arqueológicos e históricos y paleontológicos, así como las zonas de dichos monumentos, bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no serán utilizados por ninguna persona física o moral, entidad federal, estatal o municipal, con fines ajenos a su objeto o naturaleza, salvo lo dispuesto en este acuerdo.

SEGUNDO. Sólo con autorización previa y expresa del Secretario de Educación Pública, los bienes a que se refiere el punto anterior, así como sus instalaciones, podrán ser usados para la realización de actos culturales o cívicos relevantes, a juicio del propio Secretario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete. – José López Portillo.- Rúbrica.- El secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.- Rúbrica.- el secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza Fernández.- Rúbrica.

31 oct 1977